



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.2/42/L.79
25 de noviembre de 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo segundo período de sesiones
SEGUNDA COMISION
Tema 82 e) del programa

DESARROLLO Y COOPERACION ECONOMICA INTERNACIONAL: MEDIO AMBIENTE

Proyecto de resolución presentado por el Vicepresidente de la Comisión, Sr. Henricus Gajentaan (Países Bajos), sobre la base de las consultas officiosas celebradas en relación con el proyecto de resolución contenido en la sección I del documento A/C.2/42/L.19

Ciclo bienal de los períodos de sesiones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2997 (XXVII), de 15 de diciembre de 1972, en la que decidió establecer el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y especificó la duración del mandato de los miembros del Consejo,

Consciente de que una de las principales funciones y responsabilidades que encomendó al Consejo en su resolución 2997 (XXVII) era la de examinar y aprobar anualmente el programa de utilización de los recursos del Fondo para el Medio Ambiente a que se refería en la sección III de dicha resolución,

Recordando que en el párrafo 3 de la resolución 2997 (XXVII) decidió que el Consejo de Administración presentara un informe anual a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social y que, en el párrafo 5 de la resolución 3436 (XXX), de 9 de diciembre de 1975, pidió al Consejo de Administración que mantuviera informada anualmente a la Asamblea General de cualesquiera convenios internacionales que se concertaran en la esfera del medio ambiente y de la situación de los convenios existentes,

Teniendo presente su resolución 38.32 D, de 25 de noviembre de 1983, en la que pidió a sus órganos subsidiarios que estudiaran la posibilidad de reunirse y presentar informes según un ciclo bienal, y su resolución 40/200, de 17 de diciembre de 1985, en la que acogió con beneplácito la decisión del Consejo de Administración de pasar, con carácter experimental, a un ciclo bienal de períodos de sesiones,

Tomando nota con satisfacción de la decisión 14/4 del Consejo de Administración, de 18 de junio de 1987, sobre la periodicidad y duración de los períodos de sesiones del Consejo,

Habiendo estudiado la posibilidad de cambiar la duración del mandato de los miembros del Consejo de Administración teniendo en cuenta que se ha pasado a un ciclo bienal de períodos de sesiones,

1. Decide que no se celebre período ordinario de sesiones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en 1988 y que, a partir de 1989, los períodos ordinarios de sesiones se celebren solamente en años impares;

2. Decide asimismo que a partir de 1988 el Consejo de Administración celebre un período extraordinario de sesiones de una semana cada seis años a fin de examinar y aprobar el programa de mediano plazo para el medio ambiente a nivel de todo el sistema y examinar el capítulo relativo al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente del proyecto de plan de mediano plazo de las Naciones Unidas;

3. Decide además que en 1988 el Consejo de Administración se reúna para examinar y aprobar el próximo programa de mediano plazo para el medio ambiente a nivel de todo el sistema y examinar los cambios que haya que introducir en el capítulo relativo al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente del plan de mediano plazo ampliado de las Naciones Unidas correspondiente al período 1984-1989, y que examine, en su período ordinario de sesiones de 1989, el capítulo relativo al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente del próximo plan de mediano plazo de las Naciones Unidas antes de someterlo a la Asamblea General para su aprobación;

4. Pide al Secretario General que celebre consultas con los gobiernos con el fin de adoptar los arreglos de transición necesarios para que el mandato de los miembros del Consejo de Administración, que actualmente es de tres años, pase a ser de cuatro años y se elija a la mitad de los miembros cada dos años;

5. Decide que los informes que se piden al Consejo de Administración en el párrafo 3 de la sección I de su resolución 2997 (XXVII) y en el párrafo 5 de su resolución 3436 (XXX) se presenten cada dos años en vez de anualmente.